

REGLAS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

CIRCULAR

Hermosillo, Sonora, 9 de Junio de 2016.

C. TITULARES DE UNIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

P R E S E N T E S.

El Poder Judicial del Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 22 de la **Nueva Ley número 90 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora**, publicada el 28 de Abril de 2016, en el Boletín Oficial del Estado, está obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, con las excepciones que señala la normatividad de referencia.

Sobre el particular, el artículo 96 de la Ley de Transparencia del Estado, dispone:

Artículo 96.- Los sujetos obligados, podrán excepcionalmente restringir el acceso a información pública en su poder, cuando por razones de interés público esta deba ser clasificada como reservada hasta por cinco años, en razón de que su publicación podría generar cualquiera de los supuestos que se enuncian en la disposición referida. Del citado precepto se advierten de manera enunciativa:

*III c).- Los procedimientos para fincar responsabilidad de los servidores públicos **en tanto no se haya dictado la resolución definitiva.***

V.- Afecte el derecho al debido proceso;

*VI.- **Vulnere la conducción de los expedientes judiciales** o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **en tanto no hayan causado estado.***

En todo caso, todos los supuestos de reserva previstos en el artículo 96, se **deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño** a la que se hace referencia en los artículos 103, 104 y 105 del Título Sexto de la Ley General de Transparencia en relación con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia del Estado. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad así como actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 99 de la Ley de Transparencia del Estado, **los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la ley local citada.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Transparencia Local, **el acta de clasificación de la información como reservada, que emita el titular del área correspondiente del sujeto obligado, deberá indicar:** la fuente y el archivo donde se encuentra la información; la fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación; la parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad; la fecha en que se clasifica el documento y el plazo de reserva; el área responsable de su custodia; la firma digital o autógrafa de quien clasifica; y la justificación de la prueba de daño.

Previo a que se entregue el acta de clasificación a la Unidad de Transparencia como respuesta a una solicitud de acceso a la información, **el titular del área deberá remitirla al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado**, a fin de que confirme o modifique la clasificación y otorgue total o parcialmente el acceso a la información, en atención al artículo 105 de la Ley de Transparencia del Estado.

Finalmente, cabe mencionar, que son obligatorios de observar para los sujetos obligados sobre el particular, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados el 15 de Abril de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los diversos Lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin más, les reitero mi más alta consideración y respeto y quedo a la orden.

ATENTAMENTE

Lic. Carlos Alberto Duarte Rodríguez
Unidad de Transparencia



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HERMOSILLO, SONORA.

C.c.p. Mgdo. Francisco Gutiérrez Rodríguez.- Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.- Para su conocimiento.-

Lic. Miguel Ángel Bustamante M.- Coordinador del Instituto de la Judicatura Sonorense.- Mismo fin.